

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué, Veintisiete (27) de abril de dos mil Veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Prendario de BANCO DE BOGOTA S.A.  
contra ADONAI CARO SAVEEDRA  
Rad. 73001-40-03-001-2017-188-00.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de los ejecutados contra el auto de 4 de marzo de 2021, en la cual aprobó el remate y en el numeral quinto se estableció "abonase al valor del remate a la obligación aquí perseguida".

Alega el recurrente que se debe aclarar tal yerro, dado que la parte rematante podría pedir que se le reembolsara o devolviera los dineros que se hubiese utilizado para sufragar los pasivos del bien rematado, conforme lo prevé el numeral 7 del art. 455 del C.G.P., pues no se puede imputar el valor total del remate a la obligación, dado que la entidad bancaria no recibe en su totalidad lo allí rematado.

A cuyo propósito se considera:

Al observarse detenidamente la inconformidad del recurrente, le asiste razón, pues véase que en el numeral quinto del auto atacado, no se advirtió allí que se abonara el valor del remate a la obligación perseguida, y no se hizo la aclaración siempre y cuando no se cumpla con los presupuestos del numeral 7 del art. 455 del C.G.P., no puede imputar en su totalidad el abono a la obligación, dado que la parte beneficiada del remate, pues no puede cargar con sumas de dineros que no le corresponde, producto de las devoluciones que allí pudiera generar el bien rematado, por el pago de los pasivos, que fue lo que ocurrió y de ahí la situación materia de discusión.

*Ahora bien, el numeral del art. 455 del C.G.P. indica lo siguiente "La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado". (Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia el Juzgado procederá a corregir el numeral quinto de la parte resolutive del auto del 4 de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó el remate, sin que se haya advertido sobre los descuentos que no le corresponde asumir la parte beneficiada del remate.

En ese contexto, se tiene que el recurso interpuesto tenga vocación de prosperidad, de manera parcial contra el auto allí atacado, en consecuencia, abonase a la obligación allí perseguida, siempre y cuando no se cumpla con los presupuestos del numeral 7 del art. 455 del C.G.P., de cumplirse los mismos, téngase en cuenta como abono los dineros que queden después de efectuar los pagos de que trata la norma en cita.

En virtud de lo expuesto, el Despacho resuelve:

1.- Declarar parcialmente fundado el recurso de reposición a que se ha hecho mérito; por ende reponer el numeral quinto de la parte resolutive del auto del 4 de marzo de 2021, por medio el cual aprobó el remate.

2.- En consecuencia, siempre y cuando no se cumpla con los presupuestos del numeral 7 del art. 455 del C.G.P, de cumplirse los mismos, téngase en cuenta como abono los dineros que queden después de efectuarse los pagos de que trata la norma en cita.

3. Por secretaria procédase a dar cumplimiento al auto del 23 de marzo de 2021, por medio el cual dispuso ordenar la devolución de los dineros por concepto de parqueadero y pago de impuesto del vehículo automotor al rematante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

**RÉ: PROCESO EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA VS ADONAI CARO SAAVEDRA RV:  
73001400300120170018800-**

204

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Mar 20/04/2021 16:31

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>; abogado5@hyh.net.co <abogado5@hyh.net.co>; Johan-1879@hotmail.com <Johan-1879@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

ADONAI CARO SAAVEDRA.pdf;

Buenas tardes Doctores.

Adjunto memorial para el caso de marras.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL  
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.  
Abogado Externo  
3105603064  
Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima  
Telefonos: 2610710

---

**From:** gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

**Sent:** Friday, March 26, 2021 3:56 PM

**To:** 'Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué' <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** asistente2@hyh.net.co; abogado5@hyh.net.co; 'Johan-1879@hotmail.com' <Johan-1879@hotmail.com>

**Subject:** PROCESO EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA VS ADONAI CARO SAAVEDRA RV: 73001400300120170018800-

Buenas tardes Dres.:

Me permito remitir recurso de reposición contra numeral quinto del auto adiado 04 de Marzo de 2021

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL  
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.  
Abogado Externo

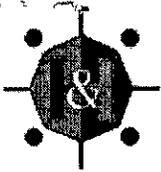
26/4/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima

Telefonos: 2610710



**H&H ABOGADOS  
ESPECIALIZADOS®**

20-5

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: BANCO DE Bogota S.A.  
DDO: ADONAI CARO SAAVEDRA  
RAD: 2017-188

Me permito manifestar al señor Juez que el recurso presentado por el suscrito SOLO esta con relación al numeral quinto del auto adiado 04 de marzo de 2021. Es decir, los demás puntos del auto no fueron objeto de reparo.

Por ello, agradezco también abonar los títulos judiciales a favor de la entidad que represento.

Atentamente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO  
C.C No. 5.884.728 de Chaparral  
T.P No. 60811 del C.S.J.